

LEY Nº 3517

DIRECCION PROVINCIAL DE
MEDICINA ASISTENCIAL —
AUTORIZASE SUSCRIBIR ACTA DE
COMPROMISO DE RECEPCION Y PAGO
ARTICULO 26º LEY Nº 21-581.

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Noviembre de 1979

A S E. EL SEÑOR GOBERNADOR

En cumplimiento de los planes trazados en materia habitacional, el Instituto Provincial de la Vivienda construirá en el Barrio 1.000 Viviendas "Libertador II" de esta Capital, un local que se destinará a un Centro Asistencial, con recursos del FONAVI.

Como consecuencia de ello, y de conformidad a lo establecido por el Artículo 26º de la Ley Nacional Nº 21581 —la Dirección Provincial de Medicina Asistencial del Ministerio de Bienestar Social— deberá asumir el compromiso de recibir en propiedad tales instalaciones y amortizar su costo en un plazo de diez años, según las condiciones que convengan con la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda. Las obras de mención se concluirán en el término de dieciséis meses, momento a partir del cual —ya en posesión del inmueble— se iniciaría la amortización.

Ahora bien, como ello significaría la afectación de créditos presupuestarios de ejercicios futuros, resulta necesaria la sanción de una Ley especial que autorize el compromiso, de acuerdo con la norma del Artículo 16º, Inciso c), de la Ley Nº 2453.

Tal es la circunstancia que motiva el proyecto de Ley que se somete a su consideración, el cual se dictaría en uso de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 1º, punto 4.4.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Noviembre de 1979

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 4.4.1. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Autorizar al Director Provincial de Medicina Asistencial de la Subsecretaría de Salud Pública —Ministerio de Bienestar Social— a suscribir oportunamente el Acta de Compromiso de recepción y pago —de conformidad con la norma del Artículo 26º de la Ley Nacional Nº 21581, de las instalaciones destinadas a un Centro Asistencial, que el Instituto Provincial de la Vivienda construirá en el Barrio 1.000 Viviendas "Libertador II" con recursos del FONAVI.

Artículo 2º — Disponer que en el Presupuesto General de la Administración Provincial, a partir del ejercicio 1980, se provean los créditos necesarios para el reintegro de los aportes del FONAVI, derivados a la atención del compromiso establecido por el Artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Provincial de la Vivienda proporcionará la información correspondiente.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social